

**RADICADO 2018/477, CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURIDICOS DE MATRIMONIO
RELIGISOS DTE: NATALY RODRIGUEZ AROS, DDO. DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO**

Martha Rocío Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>

Mar 10/11/2020 16:00

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (284 KB)

INCIDENTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS PROCESO DE FAMILIA.pdf;

Buenas tardes:

Esperando que los funcionarios del despacho se encuentren bien, junto a sus familias, me permito allegar incidente de reparación estando dentro del término.

Cordial saludo,



Rocío Ortega Torres

Abogada contratista - Litigio

Estrategia Justicia de Género

Subdirección de Fortalecimiento de
Capacidades y Oportunidades

Tel: (571) 316 9001

www.sdmujer.gov.co

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Señor/a:

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO: 2018/477

DTE: NATALY RODRIGUEZ AROS

DDO: DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ PINTO

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.770.881 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 84.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la, señora NATALY RODRIGUEZ AROS, de acuerdo con el poder adjunto en la demanda, me permito formular ante su despacho INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL de perjuicios de orden material e inmaterial, con fundamento en lo establecido en la Sentencia SU080/20; Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, en contra del señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO

I. PRETENSIONES DE LA REPARACIÓN

Me permito expresarle a usted señor/a Juez, en forma concreta que la reparación integral a la que aspira mi representada en nombre propio, es la de una indemnización de carácter inmaterial, en su calidad de víctima, por los perjuicios y daños causados dentro del su matrimonio y como quiera que resulto ser la cónyuge inocente, por resultar probada la causal 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, consistente en los ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar, cometidos por el señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO en contra de la hoy víctima, los cuales determino de la siguiente manera:

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS :

1. PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE MI REPRESENTADA: La suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales S.M.M.L.V que de acuerdo al valor actual sería de \$877.803 (tasación discrecional)

Señor juez, deben realizarse con aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, la jurisprudencia, y en especial al derecho fundamental a ser resarcida en los términos del literal g) del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará...solicito sean tasados por este despacho, de acuerdo con los daños ocasionados a la víctima que para el efecto es:

NATALY RODRIGUEZ AROS, en su calidad de cónyuge inocente, por haber sufrido perjuicios o daños morales con el actuar de su esposo señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, quien resulto condenado por el delito de violencia intrafamiliar, y el delito de lesiones personales, como el mismo lo confiesa, durante la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso y mediante la sentencia de Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, proferida por su despacho el día 25 de septiembre de 2020, quedando ejecutoriada ese mismo día a falta de interposición de recursos.

La situación descrita en el dictamen Forense allegado al proceso de Cesación de los efectos Civiles de matrimonio religioso señala NATALY RODRIGUEZ AROS, presenta afectación enmarcada en relación con las situaciones de agresión sexual y Psicológica que relato durante las entrevistas y en las declaraciones previas en las que señala como responsable al señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, en su calidad de esposo.

Con la conducta esgrimida por su ahora ex esposo se vulneró el derecho fundamental de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencias, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020 que “si en un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico -o en un divorcio-, cuando se da por demostrada la causal de ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar- debe el juez de familia pronunciarse sobre la posibilidad de ordenar la reparación efectiva, dado que conforme a la Convención de Belém Do Pará, “la mujer objeto de violencia debe tener acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” en concordancia con el art. 42-6 de la Constitución que prescribe que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: (Es aquel daño en que la víctima se vio afectada por no poder continuar con la vida social, familiar y de relación con otras personas que llevaba. La suma equivalente a Diez (10) S.M.M.L.V (discrecional), que de acuerdo al valor actual (\$877.803), lo que corresponde a OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (tasación discrecional)
Los cuales probaré con las siguientes de la siguiente manera:

Sírvase señor Juez tener como prueba la declaración de parte rendida por mi representada en audiencia del día 6 de noviembre de 2019.

Así mismo la declaración de parte del señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO del día 25 de septiembre fecha en que se llevó la audiencia de Juzgamiento

Dictamen Psicológico Forense aportado en el escrito genitor

Sentencia de primera y segunda instancia en donde se condena al señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, por el delito de violencia intrafamiliar, allegada a su despacho en el libelo introductorio.

Sentencia proferida en su despacho que da cuenta de la Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Religioso, en donde mi progenitora fue declarada cónyuge inocente por no haber dado la causal para dicho trámite, en consecuencia se demostró planamente la causal 3 del artículo 154 del código civil; de los ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. (Aquellas necesarias para compensar el dolor de las víctimas) Mi representada en esta medida de satisfacción solicita que el señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO inicie un proceso terapéutico y reeducativo dirigido a eliminar conductas agresivas o violentas, y adquirir herramientas que le permitan resolver las diferencias o conflictos desde el diálogo civilizado y respetuoso de los derechos humanos de las demás personas, como lo son los derechos humanos de las mujeres (Ley 1257/08).

Se compromete públicamente a no volver a cometer estos actos de violencia y constitutivos de delito de Violencia Intrafamiliar, como garantía de no repetición. Esto Como una forma de transformar el dolor y dignificar a las víctimas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Fundo mi petición en lo establecido en la Sentencia SU080/20, Magistrado ponente, JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, sentencia T-671 de 2017, y demás normas concordantes con la materia.

Así dejo presentado el incidente de reparación, dentro del término que usted consideró su señoría por no estar regulado totalmente el tema por parte de la jurisdicción de familia.

De usted señor Juez.

Atentamente,

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES
C.C. N° 51.770.881 de Bogotá
T.P. N 84.575 del C.S.J.
mortega@sdmujer.gov.co

AL DESPACHO

10 NOV 2020

CON EL AUTENTICO

ENCUENTRO

SIN ANEXOS



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 ENE 2021

Bogotá, D. C., _____

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

No. 11001-31-10-022-2018-00477-00

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

Previo a dar el trámite al incidente de reparación integral propuesto por la señora Nataly Rodríguez Aros, se le concede a la incidentante el término de cinco (5) días para que (i) otorgue poder en que confiera a su apoderada la facultad para iniciar el incidente de la referencia. (ii) allegue el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 03 de fecha 19 ENE 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario